

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez el presente proceso, la parte actora solicita al despacho expedir el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble **378-186277^a**. - Allega documentos expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira sobre solicitud de inscripción del oficio de embargo y pago de registro. Se deja constancia que en el expediente no figura la respuesta de aquella entidad. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.758
PALMIRA V, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2019 – 00499-00

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado el mismo, observa el juzgado en relación con las solicitudes de la parte demandante de librar despacho comisorio para diligencia de secuestro, ello no resulta procedente, ya que no existe prueba de haberse inscrito el embargo en el predio mataría de medida inmueble **378-186277**, no siendo prueba de ello los documentos allegados con los memoriales petitorios.

No obstante, lo anterior, se requerirá a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, a fin de que se sirva remitir si es del caso respuesta al oficio de embargo del inmueble objeto de esta ejecución.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR POR IMPROCEDENTE** las solicitudes de la parte actora, de librar despacho comisorio para diligencia de secuestro, hasta tanto no aparezca la prueba fehaciente de haberse inscrito en debida forma el embargo previo.

2º.- **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para que informen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante **oficio No. 415 de 07 de Febrero de 2020**, mediante el cual se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble No. **378-186277**, de propiedad de la demandada señora **LINA MARCELA RUSSI**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.058.424, en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por la señora MYRAN VASQUEZ LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.969.347. Lo anterior de conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 04 de junio 2020, y el art. 111 del C.G.P.

3.. Una vez acreditado la inscripción del embargo en debida forma el juzgado procederá sin necesidad de nuevas peticiones a librar el comisorio para la diligencia de secuestro correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario